



Trujillo, 12 de Julio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRTPE

VISTO:

El escrito virtual con registro N° **OTD00020240109650**, recepcionado por Trámite Digital el 03 de mayo del 2024, presentado por el señor **DANIEL MESTANZA CESPEDES**, identificado con DNI N° 18896803, en calidad Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO STSSA-HRDT**, a través del cual interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 26 de abril del 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, el **Artículo IV inciso 1 numeral 1.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, en lo que respecta al Principio de legalidad, prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
2. Que, el **numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS**, establece el Principio del debido procedimiento que precisa: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”*
3. Que, el **inciso 218.1 del Art. 218° del D.S. 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Recursos Administrativos: 218.1 Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación (...)”*.
4. Que, el **artículo 220° del D.S. N° 004-2019-JUS**, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Recurso de Apelación, prescribe que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la **apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico”*.
5. Que, el **literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del D.S. N°004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, prescribe *“Son actos que agotan la vía administrativa: “El acto expedido (...) con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”*





ANALISIS:

RESPECTO AL RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC DEL 26.04.2024, DEBIDO A QUE SE AGOTO LA VIA ADMINISTRATIVA CON LA EMISION DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC.

6. Que, MORON URBINA, al comentar sobre el recurso de apelación, señala que *“es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.”¹*
7. Que, de la revisión de los actuados que obran en el EXPEDIENTEVIRTUAL: N° 087-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG (EXPEDIENTE VIRTUAL: N° 028-2024-SGPSC/JD); asimismo el escrito virtual con registro N° OTD00020240109650, recepcionado por Trámite Digital el 03 de mayo del 2024, presentado por el señor **DANIEL MESTANZA CESPEDES**, identificado con DNI N° 18896803, en calidad Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO STSSA-HRDT**, a través del cual interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub Gerencial N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 26 de abril del 2024; de igual modo el escrito virtual con registro N° OTD00020240115623, recepcionado por Trámite Digital el 13 de mayo del 2024, presentado por el señor **DANIEL MESTANZA CESPEDES**, identificado con DNI N° 18896803, en calidad Secretario General del sindicato en mención, a través del cual pone en conocimiento relación de afiliados que no participan en sindicato por hacer uso de su derecho a libre sindicalización; además el escrito virtual con registro N° OTD00020240119239, recepcionado por Trámite Digital el 16 de mayo del 2024, presentado por la señora **DIGNA SUSANA SALGADO JULCA**, identificada con DNI N° 18182285, en calidad de quien menciona ser afiliada al sindicato en mención, a través del cual solicita se haga una investigación minuciosa y que sancione a los responsables del delito de falsificación, delito contra la fe pública en agravio del Estado.
8. Que, asimismo se verifica que en el EXPEDIENTE VIRTUAL: N° 087-2022-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC-NCRG (EXPEDIENTE VIRTUAL: N° 028-2024-SGPSC/JD), obra la **Resolución Sub Gerencial N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC**, de fecha 26 de abril del 2024; la misma que fue debidamente notificada a los correos electrónicos de la partes, con fecha 26 de abril del 2024 a horas 9:29 am; tal como se observa a fs. virtuales 271 conforme lo prescribe el numeral 2 del art. 25 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo fue un acto administrativo que Agotó la Vía Administrativa, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Prevención y Solución de Conflictos es el superior jerárquico que actúa como segunda instancia. Por lo tanto, en vía administrativa ya no es posible pronunciamiento.
9. En consecuencia, por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único

¹ MORON URBINA; Juan Carlos; “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” GACETA JURÍDICA, 14ª Edición junio 2019; Pág. 220.





Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, además el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Gerencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR a lo solicitado a través del escrito virtual con registro N° **OTD00020240109650**, recepcionado por Trámite Digital el 03 de mayo del 2024, presentado por el señor **DANIEL MESTANZA CESPEDES**, identificado con DNI N° 18896803, en calidad Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO STSSA-HRDT**, a través del cual interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 26 de abril del 2024, debido a que se **AGOTÓ LA VÍA ADMINISTRATIVA** con la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRTPE-SGPSC, de fecha 26 de abril del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR A SALVO, el derecho de los administrados de recurrir a la vía judicial, en caso estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, en modo y forma de ley que corresponde copia de los escritos y/o documentos presentados por la Señora **DIGNA SUSANA SALGADO JULCA**, que contienen presuntos ilícitos penales al Ministerio Público de Turno, para las investigaciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE a las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JAVIER ENRIQUE TORRES SARAVIA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

